

FORTALEZAS DE LA LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA CUBANA EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS DIGITALES

STRENGTHS OF CUBAN ARCHIVAL LEGISLATION IN RELATION TO DIGITAL DOCUMENTS

Yorlis Delgado López

Colegio Universitario de San Gerónimo de La Habana

yorlis.delgado82@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0660-0774>

Recibido: 26 de octubre de 2021

Revisado: 18 de diciembre de 2021

Aprobado: 8 de enero de 2022

Cómo citar: Delgado López, Yorlis (2021). Fortalezas de la Legislación Archivística cubana en relación con los documentos digitales. *Bibliotecas. Anales de Investigación*;18(1), 1-10

RESUMEN

Analizar las fortalezas que tiene la legislación archivística cubana, como garante de la protección de los documentos en cualquier soporte, en relación con los documentos digitales. Los avances de las tecnologías de la información generan nuevos soportes documentales. Ello tiene incidencia en la manera de percibir los sistemas de protección jurídica que recaen sobre este bien tan importante en la gestión administrativa hoy. Las empleadas fueron las relativas al teórico-jurídico, analítico-deductivo y técnica análisis de documentos jurídico. Se obtiene un análisis específico relativo a las fortalezas que tiene la legislación archivística cubana para proteger los documentos digitales con un enfoque holístico del tema. Los documentos digitales son parte indisoluble del Patrimonio Documental. Cuba posee el cuerpo legal en materia archivística más contemporáneo del área latinoamericana. El enfoque constitucional dado a la concepción del documento digital, desde una perspectiva social, favorece cualquier regulación al respecto. Los antecedentes legislativos en materia de archivos, regulan el bien documentos digitales de una manera general lo que propicia a la gestión y acceso a estos documentos. La legislación Archivística vigente regula el documento digital desde una perspectiva más dinámica y contemporánea. Se propicia un

análisis jurídico de un aspecto contemporáneo archivístico como es el tema digital, con un enfoque multidisciplinario desde una perspectiva integral y holístico del tema.

PALABRAS CLAVE: Documentos digitales; gestión digital; legislación archivística; fortalezas jurídicas.

ABSTRACT

To analyze the strengths of the Cuban archival legislation, as a guarantor of the protection of documents in any medium, in relation to digital documents. Advances in information technology generate new documentary supports. This has an impact on the way of perceiving the legal protection systems that fall on this asset that is so important in administrative management today. Methodology: the ones used were those related to the theoretical-legal, analytical-deductive and technical analysis of legal documents. Results/Discussion: a specific analysis is obtained regarding the strengths of Cuban archival legislation to protect digital documents with a holistic approach to the subject. Conclusions: Digital documents are an inseparable part of Documentary Heritage. Cuba has the most contemporary legal body on archival matters in the Latin American area. The constitutional approach given to the conception of the digital document, from a social perspective, favors any regulation in this regard. Legislative antecedents regarding archives regulate digital documents in a general way, which favors the management and access to these documents. The current Archival legislation regulates the digital document from a more dynamic and contemporary perspective. Originality/Value: a legal analysis of a contemporary archival aspect such as the digital issue is encouraged, with a multidisciplinary approach from an integral and holistic perspective of the subject.

KEYWORDS: Digital documents; digital management; Archival Legislation; legal strengths.

INTRODUCCIÓN

Los avances de las tecnologías de la información generan nuevos soportes documentales. Ello, indiscutiblemente, repercute en los cimientos de la Archivística y hace pensar en nuevas formas y procedimientos para gestionar y preservar los documentos, siempre con la percepción de garantizar el acceso a un derecho fundamental de los seres humanos. Esto tiene incidencia también en la manera de percibir los sistemas de protección jurídica que recaen sobre este bien tan importante en la gestión administrativa hoy. Esta modelación estructural del documento, a los fines archivísticos, es solo un cambio del soporte documental pues los otros elementos configurativos de este bien se mantienen con una relativa estabilidad. Es lógico que este cambio se evolucione a parámetros de preservación y gestión diferentes y restructure la ciencia. Resulta interesante como se prepara la Administración Pública y con ella, el Derecho, para afrontar esta realidad, un poco insoslayable, pero sin desconocerla tratando de aminorar los riesgos y debilidades que se asumen desde una perspectiva integral del tema.

El catedrático Vincent Giménez (2021, p.739) pondera dos riesgos a la concreción de la sociedad digital en el área iberoamericana. Efectivamente "... la falta de conciencia de la alta dirección por lo que respecta a la complejidad, riesgos y ventajas de la administración electrónica" (Giménez, 2021, p. 739) y "la falta de confianza" (Giménez, 2021, p. 739) pueden someter cualquier formulación y gestión al respecto. A este planteamiento el autor añadiría la falta de protección jurídica de los documentos digitales son parte indisoluble del Patrimonio Documental y le son aplicables los principios que la

Archivística y la Legislación específica establecen en cuanto a su gestión, procesamiento, transferencia, valoración y acceso a su información.

Bajo esta premisa se pretende analizar las fortalezas que tiene la legislación archivística cubana, como garante de la protección de los documentos en cualquier soporte, en relación con los documentos digitales.

METODOLOGÍA

La metodología y las técnicas empleadas fueron las inherentes a el teórico-jurídico, que permitió dejar sentado el ámbito conceptual de forma analítica y comparativa dentro del cual discurren las regulaciones de los documentos digitales en Cuba; analítico-deductivo que compulsó inducir las concepciones doctrinales que giran alrededor al tema y asumir consideraciones y recomendaciones relativas al ámbito de regulación jurídica y técnica análisis de documentos jurídico que facilitó el estudios de las normas inherentes a Cuba.

RESULTADOS Y/O DISCUSIÓN

En 2020 se aprueba el Decreto Ley No. 3 *“Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba”* y sus normas complementarias (Decreto 7/2020 *“Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos de la República de Cuba”*, Resolución 201/2020 *“Lineamientos Generales para la Conservación de las Fuentes Documentales de la República de Cuba”* y la Resolución 202/2020 *“Lineamientos Generales para la Digitalización de las Fuentes Documentales de la República de Cuba”* ambas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente), marcando así pautas para la protección de la Memoria Histórica Cubana. Al valorar las fortalezas que tiene la legislación archivística cubana para enfrentar el reto evidente que representa proteger los soportes digitales se parecían las siguientes:

- a) Referente en Latinoamérica
- b) Texto constitucional con referencias a los documentos digitales
- c) Antecedentes legislativos de la protección de los documentos digitales
- d) Tratamiento jurídico en la legislación archivística vigente de los documentos digitales

A continuación, se analizan cada uno de ellas.

Referente en Latinoamérica

Las legislaciones archivísticas de América Latina tienen estos soportes un reto ineludible. México (2018) y Cuba (2020) son los cuerpos legales más contemporáneos y ya evocan estos registros desde la norma superior, con un enfoque primario, pero sin desconocerlos. Ambas disposiciones regulan el bien documentos digitales de una manera general, y propicia a la gestión y acceso. En ambos casos la praxis demuestra que las tecnologías de regulación son perfectibles y ajustable. Otros países como Colombia y Brasil han optado por normas complementarias para tratar lo concerniente al documento digital.

Texto constitucional con referencias a los documentos digitales

Los documentos en formato digital van ganando cada día más adeptos y defensores entre los decisores y legisladores en Cuba. Poco a poco, más demorado para criterios de algunos, la legislación se va actualizando con los nuevos formatos. La Constitución de la República de Cuba, aprobada el 24 de febrero de 2019¹ posee, en su letra y espíritu, una clara visión renovadora de introducir los avances de la ciencia y la tecnología, que se generan en la Isla e internacionalmente. A esta visión no escapa la indiscutible percepción de las nuevas tecnologías de la información, cada vez más necesarias para la futura inceptión del país en el moderno tráfico mercantil que a nivel internación se maneja. Esto es solo para citar un ejemplo de las ventajas que devendrán en un futuro inmediato. Esta inceptión, imprescindible más que necesaria, generara más documentos en este formato con similares elementos configurativos que los tradicionales.

Sin embargo, resulta interesante la posición del texto en el capítulo relacionado con las relaciones internacionales frente a la globalización y privatización del ciberespacio². Para este ensayo es imprescindible valorar que Cuba sostiene y defiende el derecho de todos de crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento por lo que asegura y preserva los documentos que se generan en tal ejercicio.

Antecedentes legislativos de la protección de los documentos digitales

Las disposiciones jurídicas que han regulado el tratamiento archivístico de los documentos, en sentido general, son tan antiguas como la propia colonización. España, la metrópolis ha tenido un desarrollo sustancial en la archivística y lo transmitió a sus colonias desde que empezó a fundar ciudades en el territorio americano (Llaverias, 1949, p. 14-16). La Isla tiene una larga y fructífera labor legislativa en materia de Archivos que ha devenido en que la Archivística Cubana, goce de gran prestigio a nivel de Latinoamérica, sobre todo en los temas vinculados al tratamiento de los documentos históricos.

En el período en que entró la primera computadora en Cuba y con ella la avalancha de registros en formato digital, se había experimentado una temporada de impas en los temas legislativos en materias archivísticas. En un lago tiempo la agenda legislativa en Cuba no vio nada vinculado al tema, y a pesar de que el espíritu de la Ley No. 714, (1959, p.1-14) la disposición vigente en ese momento, era muy novedoso y práctico, esta se dejó con el tiempo de emplear pues estaba ya “obsoleta” y no regulaba en lo absoluto nada vinculado al tema de estudio.

¹ Ver artículo 13 inciso e) y i) del texto constitucional cubano.

² Ver artículo 16. La República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antiimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia:

m) ratifica su compromiso en la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo sostenible, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento en la mejora de su calidad de vida; y defiende la cooperación de todos los Estados y la democratización del ciberespacio, así como condena su uso y el del espectro radioeléctrico con fines contrarios a lo anterior, incluidas la subversión y la desestabilización de naciones soberanas. (Constitución de la República de Cuba, 2019)

En el 2001, se aprueba el Decreto- Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba” (2001, p.1-8) y años más tarde fue reglamentado mediante Resolución No. 73/2004³ del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. El Decreto- Ley No. 221/2001 planteo que un documento era la: *Información recogida sobre un soporte físico por medio de la escritura, la gráfica, la fotografía, la grabación, la computación o cualquier otro medio capaz de proporcionar información y que refleja la actividad intelectual del hombre* (Decreto- Ley No. 221/2001 “De los Archivos de la República de Cuba”, 2001, p. 1)

Como se aprecia la disposición supuso una definición algo adelantada y presumió que los decisores entenderían que desde la génesis no es importante el formato en que se presenten los registros. Incluso hizo una descripción tacita de los medios que proporcionan tales formatos, en el incluyo, la computación. Un mero análisis de esta definición legal supone que se interiorice, que, todas las normas procedimentales que a continuación se tratan en este Decreto- Ley y sus normas complementarias, se apliquen a los registros digitales al igual que sus similares en papel y en otros formatos.

Esto en la realidad práctica no surtió el efecto esperado. Casi en su totalidad las empresas y entidades gubernamentales adoptaron medidas para cumplimentar la norma hacia lo interno, y proteger los documentos generados en los formatos más tradicionales dejando, casi olvidados, una gran masa documental digital.

Con esta lógica el Reglamento del Decreto- Ley No. 221, aprobado por la Resolución No. 73/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente relacionó dos normas relativas a estos soportes. Una en lo concerniente a la organización y control, en el artículo 34, al referir que los archivos respetan los principios de procedencia y el orden original “...independientemente del soporte en que hayan sido creados y se atesoran” (Delgado, 2015, p.63)

La segunda se realizó en el *Capítulo VIII de la Reproducción de los documentos* y resulta muy interesante para su estudio. (Delgado, 2015, p.69-71). Al leer este epígrafe, de 12 artículos, parecería que solo se brindada servicios de reproducción en los archivos cubanos con el microfilm, al ser casi todo el articulado referente a este tema.

Solo al final dedica cuatro acápite que se resumen en: Normar que los archivos electrónicos, definición utilizada, tendrían la misma organización y tratamiento que sus similares en papel (Delgado, 2015, p.70). Disponer que las entidades quedan encargadas de establecer medidas de control específicas para regular el acceso, confiabilidad e integridad de los registros electrónicos (Delgado, 2015, p.70). Establecer que aquellos que fueran recibido y generados electrónicamente y que fueran valorados por los órganos correspondientes como de valor histórico deberían llevarse a formato papel (Delgado, 2015, p.71). Esta norma es muy contradictoria pues asume que el único soporte para la conservación permanente es el tradicional. Una realidad no aceptada por la doctrina hoy pues sería muy engorroso llevar a papel toda la masa documental considerada de valor permanente en una entidad. Por último, regula que, como regla, los documentos en papel deben permanecer en ese formato y excepcionalmente se trasladan a lo digital

³Es muy interesante que esta disposición, a pesar de su carácter general no fue publicada en la Gaceta Oficial, y permanecido en las sombras, y utilizada solo por los funcionarios e interesados en el tema. Por tal razón se emplea la reproducción hecha por el autor en 2015 en *Legislación Archivística. Compendio Normativo*.

cuando ello permita facilitar su acceso, transmisión o utilidad (Delgado, 2015, p.71). A la luz de lo que se maneja doctrinalmente hoy podría parecer que esta disposición estuvo un poco adelantada a su época. Se maneja en la doctrina contemporánea que la regla es digitalizar para facilitar el acceso y de alguna manera contribuir a la conservación.

En 2009 el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente aprobó mediante una Resolución los “*Lineamientos para la conservación de las fuentes documentales*” en la que determina los requerimientos imprescindibles para conservar los documentos, en su más grande acepción de la palabra. Entre los formatos que se especifican está: el digital, como uno de los más generados en la Administración Pública cubana. Se especificó así determinados criterios, analizados y concebidos para el caso Cuba, relacionados con lo que se instruye como Preservación Digital.

Unos meses más tarde, el Consejo de Estado sancionó el Decreto- Ley No. 265/2009 “Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba” (2009, p.1-15).

El Decreto- Ley No. 265/2009 definió que Documento sería el: *Medio en el que se registra o por el que se transmite información en cualquier soporte y que en sentido general contiene la expresión del trabajo de creación humana en formato impreso o no impreso.*” (Decreto- Ley No. 265/2009 “Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba”, 2009, p.1)

Esta normativa, al igual que su antecesora, el Decreto- Ley No. 221, a pesar de las diferencias técnicas propias del desarrollo del país, tienen similar espíritu en cuanto al tema en cuestión. Ambas pretenden dar una definición jurídica de documento que obvie el formato y con ello, dejar claro, la posición cubana de que el tratamiento legal es el mismo. Una valoración de este concepto revela que en el espíritu normativo nunca estuvo regular el soporte. Esto se traduce en que se puede presentar en piedra, papiro, metal, papel, digital u otro que el futuro pueda surgir y que no hayas percibido aún. Este análisis es sumamente importante, se reitera, pues todos los demás preceptos que a continuación se regulan, relativos al tratamiento, valoración y acceso documental, le serán aplicables al registro público en formato digital.

El autor considera que la utilización de esta fórmula es adecuada, pero la realidad objetiva es, que, una década de la aprobación de esta disposición, aun en Cuba, se asocia más el tema archivo al papel. Se deja así, sin protección, en la práctica, miles de expedientes digitales que devienen en históricos y que quedan a la merced de una depuración sin control por estas organizaciones. Esto sin contar, que solo unas cuantas entidades se ocupan de dar tratamiento documental y mucho menos transferir estos registros que jamás llegan al papel. Algunos funcionarios deciden arbitrariamente imprimir algunos documentos para dar así el respectivo tratamiento documental.

No obstante, a la poca regulación del tema específico en la historia legislativa cubana, se considera que, en este caso, el Derecho no ha jugado su papel transformador de la sociedad pues el tema sigue siendo de gran preocupación en el gremio de archiveros.

Tratamiento jurídico en la legislación archivística vigente de los documentos digitales

La disposición vigente en Cuba es la más contemporánea en Latinoamérica entre las de su clase. Antecedida por México, que en 2018 aprobó una *Ley General de Archivos de los Estados Mexicanos* el 15 de junio de 2018. Solo mencionar que esta regulación dedica todo un capítulo a establecer las bases procedimentales para la protección de los documentos digitales. Muy novedoso resulta el tratamiento legal que da los documentos en soporte electrónicos estableciendo para ellos la obligación de conservar de manera permanente a los sujetos de la ley. Un marco de referencia y comparación necesario.

El Decreto Ley No. 3 reguló que se entendería por documento de archivo y estableció:

El documento de archivo es el medio en el que se registra o se trasmite información en soportes como papel, **digital**, fotográfico, fílmico, audiovisual, radiofónico y fonográfico, refleja además el testimonio material realizado por una persona natural o jurídica en el ejercicio de sus funciones o su actividad intelectual, proporciona evidencia de actos y transacciones administrativas y por su valor debe ser objeto de conservación, excepto las publicaciones periódicas y bibliográficas. (Decreto Ley No. 3 “*Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba*”, 2020, pp.4)

Esta disposición se afilió al criterio de mencionar tasiamente los tipos de soportes en que se puede presentar el documento. Aunque en buena lid esto pudiera considerarse un retroceso pragmático después que en Decreto Ley No. 265/2009 superó esta redacción y lo desarrollo de manera más general y abierta, incluso al surgimiento de nuevos soportes, se entiende que esto está dado por el nivel de conocimientos sobre Archivística, imperante entre dirigentes y funcionarios.

Se reitera la importancia de esta definición en el nuevo contexto. Una interpretación extensiva de la norma da la medida que los registros digitales cumplen los parámetros establecidos en el ciclo de vida de los documentos, igual que los demás y se aplican sobre él los mismos principios de gestión, valoración, tratamiento documental y acceso. Esto nos alerta de que, siguiendo la lógica de este ensayo hablar de Patrimonio Documental Digital solo agruparía una parte de la gran masa documental que comprendería el Patrimonio Documental en sentido general.

Sin embargo, resulta redundante, que en el capítulo dedicado a “*de las aplicaciones informáticas y la administración de documentos electrónicos*”, aparece una definición relativa a los documentos digitales⁴ que ratifica explícitamente esta idea.

Muy interesante resulta la regulación de los tipos de Archivos aceptados en Cuba por esta legislación aparecen los archivos especiales, en cuya definición⁵ y contexto de actuación es evidente que influye de

⁴ Ver Artículo 62. El documento digital de archivo es el registro de información que se genera, recibe, almacena y comunica por medios digitales, durante todo su ciclo de vida, producida por una persona natural o jurídica en razón de sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal, legal, científico, histórico, técnico o cultural y se trata conforme a los principios y procesos archivísticos. (Decreto Ley No. 3 “*Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba*”, 2020, pp.11)

⁵ Ver artículo 48.1. Los archivos especiales son aquellos que se integran por documentos que emplean un lenguaje diferente al textual, para transmitir información y requieren de condiciones especiales de instalación y conservación.

2. Se consideran documentos en soportes especiales los fotográficos, fílmicos, audiovisuales, radiofónicos, fonográficos, y los artefactos y objetos digitalizados.

3. Las normas metodológicas para la conservación, tratamiento y difusión de los documentos en soportes especiales, se establecen en las disposiciones complementarias a este Decreto-Ley. (Decreto Ley No. 3 “*Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba*”, 2020, pp.9)

manera determinante el formato de los documentos que conserva y la recurrencia de condiciones especiales de conservación. Aquí cabían perfectamente los archivos digitales, pero solo se contempló los objetos producto de la digitalización.

De manera específica, y a juicio del autor, de una manera más didáctica y ajustada a lo que en materia jurídica compete, la Resolución 201/2020 “Lineamientos Generales para la Conservación de las Fuentes Documentales de la República de Cuba” reguló toda una tecnología para lograr su fin. Una evidente muestra de que, aún en países sin recursos, se establecen medidas *de Preservación Digital*. En la especificación necesaria de los requerimientos formales según el soporte se regulan un grupo imprescindible para los soportes en que se puede presentar el documento digital (Resolución 201 “Lineamientos Generales para la Conservación de las Fuentes Documentales de la República de Cuba”, 2020, pp.42-43).

Aunque no es el objeto de estudio de este artículo, se estima pertinente aludir que se logró establecer y normalizar los procesos de digitalización de documentos (Resolución 202 “Lineamientos Generales para la Digitalización de las Fuentes Documentales de la República de Cuba”, 2020, pp.49-53), procesos tan necesarios y oportunos cuando de conservación y acceso se habla. Sobre todo, en pensar que los recursos tan limitados de una nación subdesarrollada se emplearan sobre la base operativa de centralización de prioridades que limitará la duplicidad y traerá la inoperatividad y eficacia estos proceder.

Sim embargo y a pasar del tratamiento legal dado a este tema se considera que el mismo es insuficiente teniendo en cuenta el nivel de los ejecutores de la norma y la apremiante situación de pérdidas del Patrimonio Digital Cubano. Sigue observándose, a contraluz, un punto vulnerable en este tema y que se debe incidir rápidamente, los ejecutores o sujetos obligados a proteger el Patrimonio Documental no ven en el soporte digital un recurso importante, a pesar, de que tal como se analizó, la disposición lo contempla. Lograr un sistema de protección legal que sea realmente sea efectivo y funcional en la praxis es la encomienda funcional de esta herramienta jurídica.

CONCLUSIONES

Del análisis de los elementos que funcionan como fortalezas de esta área del conocimiento específica y la legislativa concerniente al tratamiento jurídico de los documentos digitales en Cuba se aluden las siguientes reflexiones:

- Los documentos digitales son parte indisoluble del Patrimonio Documental por lo que le son aplicables los principios que la Archivística y la Legislación específica establecen en cuanto a su gestión, procesamiento, transferencia, valoración y acceso a su información.
- Cuba posee el cuerpo legal en área archivística más contemporáneo de Latinoamérica y ya evocan estos registros desde la norma superior, con un enfoque primario, pero sin desconocerlos.
- El enfoque constitucional dado a la concepción del documento digital desde una perspectiva social favorece cualquier regulación al respecto.

- Los antecedentes legislativos en materia de archivos, regulan el bien documentos digitales de una manera general lo que propicia a la gestión y acceso, pero no ha sido lo suficientemente comprendida y asimilada por los decisores y funcionarios públicos.
- La legislación Archivística vigente regula el documento digital desde una perspectiva más dinámica y contemporánea. Aunque perfectible logra dar un enfoque holístico al tema. Lograr un sistema de protección legal que sea realmente sea efectivo y funcional en la praxis es la encomienda funcional de esta herramienta jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República de Cuba. (2019). Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición extraordinaria, No.5. 10 de abril de 2019.

Decreto 7 “Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos de la República de Cuba”. (2020). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No 55, edición ordinaria. 31 de julio de 2020.

Decreto Ley No. 221 “*De los Archivos de la República de Cuba*”. (2001). Gaceta Oficial de la República de Cuba, de fecha 13 de agosto de 2001.

Decreto- Ley No. 265 “Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba” (2009). Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Ordinaria No. 18 de fecha 5 de mayo de 2009

Decreto Ley No. 3 “*Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba*”. (2020). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No 55, edición ordinaria. 31 de julio de 2020

Delgado, Y. (2015). *Legislación Archivística. Compendio Normativo*. La Habana, Cuba: Pueblo y Educación.

Giménez, V. (2021). *Los riesgos y retos del patrimonio documental en el soporte digital*. Memorias del XII Congreso de Archivología del MERCOSUR. (pp. 733-741). IMPO. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/28722>

Ley No. 714. (1960). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria de fecha 26 de enero de 1960.

Llaverías, J. (1949). *Historia de los Archivos de Cuba*. La Habana, Cuba: Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba. XXIV.

Resolución 201 “Lineamientos Generales para la Conservación de las Fuentes Documentales de la República de Cuba”. Citma. (2020). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No 55, edición ordinaria. 31 de julio de 2020

Resolución 202 “Lineamientos Generales para la Digitalización de las Fuentes Documentales de la República de Cuba”. Citma. (2020). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No 55, edición ordinaria. 31 de julio de 2020